



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 5 fracción II, 325 y 326 de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISOS DE PATERNIDAD**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

#### II. Objetivo de la propuesta

Con el propósito de avanzar en la garantía de la igualdad de derechos del hombre y la mujer ante la Ley, así como garantizar una adecuada organización y desarrollo de la familia, tal y como lo establece el artículo 4º constitucional de nuestro país, el objetivo de la presente propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, pretende ampliar el tiempo por el que la Ley Federal del Trabajo establece como obligación de los patrones, otorgar permisos de paternidad, a efecto de que el hombre pueda involucrarse en mayor medida, en los cuidados y atención de su esposa y sus hijos.

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

---



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

### III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone;

La llegada de un nuevo hijo o hija a la casa, transforma toda la dinámica familiar. Por eso es importante que en los primeros días la familia pueda estar unida y vivir tanto como sea posible esa nueva experiencia de paternidad y maternidad.

Para hacer frente a esta nueva dinámica se han creado las licencias o permisos de maternidad y paternidad. El permiso de maternidad es sumamente conocido y se ha ido consolidando como un derecho a que toda mujer que trabaja en una empresa formal tiene derecho, en cambio, la licencia de paternidad es desconocida por muchos.

En nuestro país, la Ley Federal de Trabajo estipula que el permiso o licencia de paternidad tiene una duración de 5 días con goce de sueldo, tanto en el caso de nacimiento como en el caso de adopción. Las políticas internas de algunas empresas pueden alargar, pero no acortar este tiempo.

Para que un trabajador haga uso del permiso de paternidad, es necesario que realice el trámite a través del aviso ante el área correspondiente dentro de su propia empresa para que sus derechos laborales, incluida la remuneración completa de los 5 días no laborados, sean respetados.

Si el patrón se negara a otorgar el permiso por paternidad, el empleado puede acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) para hacer válido su derecho, y en su caso de ser necesario, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, tribunal en materia laboral.

Por último, es necesario precisar que otra problemática que esta iniciativa pretende resolver es que el hombre pueda apoyar en el proceso de recuperación de la madre de sus hijos, pues diversos estudios en materia de salud indican que una mujer necesita al menos de 6 semanas para recuperarse.

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

---



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



#### IV. Argumentos que la sustenten;

El permiso por paternidad es una prestación que se otorga a los hombres que acaban de ser padres, por nacimiento o por adopción, en el que se le brinda cierta cantidad de días remunerados para el cuidado de sus hijos o hijas.

Algunos de los motivos por los que se otorga el permiso de paternidad, y hoy considero necesario ampliar, son los siguientes:

1. Motivar la participación del hombre en la crianza de los hijos e hijas.
2. Promover el fortalecimiento de los lazos entre el padre y los hijos e hijas.
3. Reconocer la igualdad entre el hombre y la mujer.

Muchos padres creen que pasar unos cuantos días en casa con su hija o hijo recién nacido o adoptado no hará una gran diferencia en la vida de nadie. Sin embargo, diversos estudios e investigaciones arrojan que, cuando el padre se implica realmente en los cuidados del niño o niña desde etapas tempranas de su vida, se genera una mejor dinámica entre padre e hijo o hija, que a largo plazo genera una serie de cambios sustanciales beneficiosos no sólo para la familia, sino para los menores.

Diversos estudios han mostrado una serie de beneficios para los niños cuando su padre está presente de forma activa en su crianza desde su nacimiento, destacan los siguientes:

1. División más equitativa del cuidado de los hijos entre hombres y mujeres.
2. Reducción de las tasas de violencia contra los niños, ejercida tanto por las madres como por los padres.
3. Contribuye al desarrollo de la autoestima de los niños, así como en su autorregulación conductual y emocional.
4. Mejor desempeño académico del menor, beneficiando sobre todo a las niñas.
5. Mejora en la salud y el desarrollo físico y cognitivo, además de presentar mayores índices de bienestar y felicidad.

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

---



## II LEGISLATURA

Es importante resaltar que estas políticas, además de beneficiar a los padres, deben de estar planteadas para fomentar un impacto positivo en el desarrollo y bienestar de los niños. Es decir, que la situación laboral de los padres no condicione el derecho del menor a ser cuidado.<sup>1</sup>

### V. Fundamento legal y en su caso sobre los razonamientos sobre suconstitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 4° Constitucional, es derecho de hombres y mujeres, la protección en la organización y desarrollo de su familia. Asimismo, de conformidad con este artículo, son iguales ante la Ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión.

**TERCERO.** Atento lo dispuesto por los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se garantiza el derecho presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión.

### VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

<sup>1</sup> Información recabada de las siguientes fuentes bibliográficas:

- [https://earlyinstitute.org/2019/10/09/la-licencia-de-paternidad/?gclid=EAlaIqobChMIztGPj-  
jw9glVXhitBh1ThgV7EAAAYASAAEqJ1ifD\\_BwE](https://earlyinstitute.org/2019/10/09/la-licencia-de-paternidad/?gclid=EAlaIqobChMIztGPj-<br/>jw9glVXhitBh1ThgV7EAAAYASAAEqJ1ifD_BwE)
- Becker, G. S. (1985). *Human Capital, Effort, and the Sexual Division of Labor*, Journal of Labor Economics 3, S33–S58.
- Cámara de Diputados (2014). *Padres tendrán derecho a convivir y atender a sus hijos recién nacidos o adoptados*. Recuperado de <https://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Marzo/19/3221-Aprueban-diputados-que-se-otorgue-el-Permiso-de-Paternidad>
- Early Institute (2015). *Los beneficios de las licencias de paternidad*. Recuperado de <https://earlyinstitute.org/enfoque-early/los-beneficios-de-las-licencias-de-paternidad/>
- Fiva, J. H., Kirkebøen, L. J., Ifo, C. E. S., & Aper, W. O. P. (2015). Causal Effects of Paternity Leave on Children and Parents Sara Cools Causal Effects of Paternity Leave on Children and Parents Abstract, 117(179552), 801–828. <https://doi.org/10.1111/sjoe.12113>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2015). *Ley Federal del Trabajo*. Recuperado de [https://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma\\_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf](https://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf)



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

A saber, es la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**VII. Ordenamientos a modificar;**

Lo es en la especie el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

**VIII. Cámara a la que deberá remitirse.** En caso de ser aprobada la presente propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, la presente tendrá que remitirse a la Cámara de Diputados.

**IX. Texto normativo propuesto.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de <del>cinco</del> <b>veinticinco</b> días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; ...</p>

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. - Se reforma el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:**

Ley Federal del Trabajo

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



## II LEGISLATURA

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;
- V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;
- VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;
- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;
- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión



## II LEGISLATURA

accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- XII. Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;
- XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.
- XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas





## II LEGISLATURA

y correctivas que determine la autoridad laboral;

- XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;
- XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;
- XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;
- XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;
- XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;
- XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;
- XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;
- XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;





DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO  
RUBIO!**  
DIPUTADO  
TU VOZ EN COYUACÁN.

## II LEGISLATURA

- XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;
- XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;
- XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y
- XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.
- XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;
- XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;
- XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
- XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de veinticinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.
- XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

---



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO  
RUBIO!  
DIPUTADO!  
TU VOZ EN COYOACÁN.

## II LEGISLATURA

- XXIX. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.
- XXIX Bis. Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social
- XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;
- XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;
- XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y
- XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 07 del mes de abril de 2022.

**PROPONENTE**

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

---